

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dieciocho (18) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, deberá acreditarse el registro del embargo respecto del vehículo del que se pide orden de secuestro y retención. Para lo anterior, deberá aportarse constancia del trámite de la medida cautelar ante la entidad correspondiente.

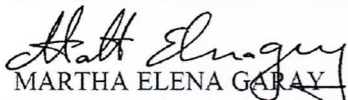
Una vez aparezca en el certificado de tradición del mismo, el registro de la medida de embargo, se resolverá sobre su retención y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00147-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO.
El Espinal Tolima, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 001 se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria